

La Magistratura en el Mundo 29 de agosto de 2025

Primer segmento de encabezados relevantes

1. En Estados Unidos, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito concedió al gobierno un pedido de emergencia que le permite la eliminación del Estatus de Protección Temporal para unos 60,000 inmigrantes de Honduras, Nepal y Nicaragua.

2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Albania por falta de imparcialidad del Tribunal Supremo de ese país.

¡¡Y atención!! Que en nuestra sección de Absurdos Jurídicos hablaré...

Bienvenida

Qué tal, soy Alejandro Anaya, los saludo en este sexagésimo cuarto episodio de la Magistratura en el mundo, donde cada semana les presento la actividad más relevante registrada en los tribunales del planeta, y que, con detalle, pueden ustedes consultar en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en las redes sociales del Alto Tribunal. Dicho lo anterior, ¡vamos con más información!

1. En Alemania, la Corte Constitucional avaló el cobro de tasas por servicios policiales adicionales en partidos de fútbol de alto riesgo.

2. La Corte Suprema de Argentina revocó una sentencia que había condenado a una aseguradora a indemnizar a un trabajador por incapacidad psicológica derivada de un accidente laboral.

Entre las noticias más relevantes, destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos anunció la actualización a mayo de 2025 de su Cuadernillo de Jurisprudencia relativo a Derechos Económicos,

Sociales, Culturales y Ambientales. La Serie "Cuadernillos de Jurisprudencia" es una sistematización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Entre los más recientes Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte están los de: Derechos humanos de las personas con discapacidad; Independencia judicial; Excepciones preliminares; Medidas de reparación; Derecho a la salud, y Orden público y uso de la fuerza.

### Sección Absurdos jurídicos

Ahora pasemos a lo curioso, extraído de nuestro archivero...

Caballos...., en 1936, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo penal directo 1610/34, a propósito de la defensa legítima, reconoció la superioridad del jinete: "Si un individuo yendo a caballo, es asaltado por otro que empuña un puñal y quien cogiendo las riendas de la bestia, dirige duras expresiones al jinete, y éste dispara contra el agresor, no existe la exculpante de legítima defensa, puesto que, además de la superioridad de ir montado y encontrarse su agresor a pie, la agresión no había nacido ni se realizaba, sino que únicamente estaba a punto de realizarse". La misma instancia, también a propósito de la defensa legítima (y de un caballo alborotado), en el Amparo penal directo 3672/35, resolvió: "Si una persona camina a caballo y otra coge las riendas de éste e injuria a esa persona, quien, no obstante que el animal se alborota, no suelta las riendas y el atacado da un golpe al agresor causándole lesiones, es indudable que obró en defensa de su persona, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual le resultó un peligro inminente, pues tenía el peligro de ser derribado del caballo y que este le ocasionara

perjuicios graves; se satisfacen los requisitos establecidos...y el fallo que no lo declare así, es violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales”.

Y en 1955, la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo penal directo 2760/52, a propósito de la defensa legítima en un escenario de provocación por parte del acusado, un centauro moderno y provocador, concluyó: “Si está demostrado que el acusado se introdujo en forma violenta en un cabaret, montado a caballo y en estado de ebriedad, en forma brusca e imprevista para quienes se encontraban en el interior, estos hechos dan plena justificación a lo sostenido en la sentencia en el sentido de que la actitud del quejoso no estuvo exenta de intención dolosa o dañina y, en consecuencia, la agresión derivada de esa actitud no es absolutamente injustificada; pues está claro que la persona que obra como lo hizo el acusado, está dispuesta a tener dificultades y se expone a la agresión, dado que sus actos son en sí mismos, francamente provocadores”.

Esto lo detallo con amplitud en el libro “Bestiario Jurídico” de mi autoría.

Me despido, soy Alejandro Anaya, muchas gracias.